

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Pertencia)
Deudor	PIEDAD DEL SOCORRO BONILLA MONTOYA
Acreedor	HECTOR DE JESUS OSORIO MUÑOZ
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01122</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Pertencia), instaurada por la señora OIEDAD DEL SOCORRO BONILLA MONTOYA, en contra de HECTOR DE JESÚS OSORIO MUÑOZ y los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Osorio Muñoz dicho e-mail.
- 2).** Indicara la parte demandante, si conoce el estado actual del proceso que se cursa en el Juzgado 10 de familia del Circuito de Medellín, el cual dio lugar a la medida cautelar inscrita en el bien objeto del litigio (ver anotación No. 005 M.I. 001-460961), de ser afirmativa su respuesta indicará en que estado se encuentra y de ser posible allegará prueba siquiera sumaria de ello.
- 3).** Aportará las actuaciones que dieron lugar al cambio de nomenclatura del bien inmueble que se pretende usucapir.
- 4).** Ampliará la narración fáctica respecto del hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar las mejoras el tiempo, lugar y modo en que se realizaron las mismas, y de ser posible allegara prueba de ello.

E igualmente y en relación con tal hecho, en razón de que manifiesta que posee hace más de 31 años el bien que pretende usucapir, cuando se reconoció el dominio ajeno de éste hasta el momento en que se liquidó la sociedad conyugal.

**5).** Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con M.I. 001-460961, expedido por la autoridad competente, el que será a costa de la parte interesada.

Lo anterior teniendo en cuenta que las partes deberán abstenerse de solicitar al juez documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubieren podido conseguir (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.

**6).** Aportará prueba del registro de la sentencia de efectos civil del matrimonio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac251d0ef82f40157d51121a3e40bb5aa3d300f84ec2eb5713fde15c85093fa**

Documento generado en 09/10/2023 07:54:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**